

los Ministros del Interior i de Hacienda. Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República convocando al Congreso a sesiones extraordinarias.

En seguida se leyeron siete oficios de la Cámara de Diputados, adjuntando aprobados los siguientes proyectos de lei:

El que aprueba el pñ de fuerza del ejército permanente para el año de 1861.

El que aprueba la cuenta de inversion de los gastos públicos durante el año económico de 1859.

El que concede un suplemento de 12,000 pesos a la partida 35 del presupuesto de Relaciones Exteriores.

El que autoriza al Ejecutivo para prorogar por 33 años mas el privilegio concedido por la Municipalidad de Valparaíso a don José Waddington para proveer de agua potable a esa ciudad.

El que reglamenta los consulados, con una modificación.

El sobre responsabilidad civil, tambien con algunas modificaciones.

Puestos sucesivamente en discusion los proyectos sobre la fuerza permanente i la cuenta de inversion, aprobados por la otra Cámara, lo fueron tambien unánimemente por la de Senadores.

Sometido a discusion jeneral i particular el que habia formulado la Cámara de Diputados con motivo de la solicitud de don José Waddington, fué tambien aprobado por unanimidad, despues de algunas esplicaciones del señor Ministro del Interior, sobre los motivos que habian originado la solicitud del Sr. Waddington i la conveniencia que debia resultar a la ciudad de Valparaíso de su proyecto.

Se entró en seguida a considerar la modificación hecha por la otra Cámara al artículo 122 del proyecto consular, consistente en reducir a cuatro meses en lugar de un año, que contenga el proyecto original, la suspensión de su empleo, que el Comandante Jeneral de Marina podia imponer a los capitanes de buques infractores de las disposiciones de la lei. El Senado convino por unanimidad en esta modificación.

Puesta en discusion la lei sobre responsabilidad civil en la forma que habia sido aprobada por la otra Cámara, el señor Ministro del Interior dijo que las modificaciones que la lei habia experimentado no tenian otro objeto que hacer mas clara su redacción, que poner en armonia su doctrina con la de nuestro Código Civil; pero que por lo demas el pensamiento era en el fondo el mismo del Senado.

Votados cada uno de los tres artículos de que consta, fueron aprobados por 11 votos contra 1.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre reforma electoral, quedando terminada la aprobacion de ese proyecto con las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados a algunos de sus artículos, i otras nuevas propuestas por el señor Ministro del Interior para hacer mas clara la redacción del artículo 135, i otra para poner en armonia ese artículo con el 137.

Se levantó la sesion.

CRONICA

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES.

Don Francisco Encinas, con don Juan Rosero, sobre particion de bienes.

Lináres octubre 27 de 1859.—Vistos careciendo don Francisco Encinas de carácter de heredero de la finada doña Francisca Castro, declaróse sin lugar lo que por él se solicita en sus peticiones de f. 12 i f. 21.—Briseño.—Ante mí.—Vera. Concepcion, octubre 30 de 1859.—Téngase por desistido a don Francisco Encinas del recurso de apelacion entablado a f. 31, contra la providencia de f. 27 de octubre del año próximo pasado, corriente a f. 25, con costas.—Anótese i devuélvase.—Riso.—Ocampo.—Gundelach.

Don Dámaso Rifo con don Nicolás Toro, sobre derecho a terrenos.

Visita judicial.—Florida, diciembre 26 de 1858.—Vistos: en octubre de 1855 el Agrimensor don Jacinto Badilla, a solicitud de don Miguel Gonzales, segundo marido de doña Isabel Cea, procedió a la mensura e hijuelacion de un terreno denominado Parrones, perteneciente a la testamentaria de don Pedro Oposo, con citacion de los herederos i colindantes i levantó el plano de f. 20, formando dos hijuelas de trece i media cuerdas que se adjudicaron una a don Dámaso Rifo, por compra hecha a la referida doña Isabel, primera mujer de Oposo, i la otra a los herederos don José Mercedes, don Sebastian, doña Juana, doña Mercedes i doña

Tomasa Oposo.—Don Nicolás Toro, comprador de las cinco cuerdas que cupieron a doña Tomasa i don José Mercedes, según consta del documento de f. 16, cuaderno segundo, otorgado en 23 de junio de 1853, i que no habia concurrido al nombramiento del espresado perito, se querelló de despojo en 4 de enero de 1856, a consecuencia de esa mensura i por sentencia de 25 de febrero de 1857 fué mandado restituir. En 26 de setiembre de 1854, don José Mercedes Oposo, habia demandado a don Dámaso Rifo, las dos i media cuerdas de terreno de su hermana doña Tomasa, quien se las habia cedido por el documento de f. 15 del mismo cuaderno, i Rifo fué condenado a la entrega por la Sentencia de f. 1, pronunciada por el Subdelegado don José Contreras. Con antelación a esta fecha, es decir en 7 de setiembre de 1855, los jueces compromisarios don Luis i don Lázaro Flores, habian adjudicado dos i media cuerdas de terreno a los hijos don José Mercedes, doña Tomasa i demas, sin designacion de límites que estos poseian prouidiviso, i Toro habia sucedido en esta posesion i se hallaba en ella a la época de la mensura ejecutada por Badilla. Con estos antecedentes don Dámaso Rifo, ha instruido la demanda de f. 2, cuaderno corriente, contra don Nicolás Toro, con el objeto de recobrar la posesion del terreno que le fué adjudicado por la mensura espresada, i se funda en las razones siguientes, ampliadas en el comparendo de f. 14 vta., que esta operacion se verificó por decreto de Juez i con conocimiento de los accionistas del terreno, i que don Nicolás Toro no siéndolo, no tenia para que intervenir en ello, que éste no tenia título de dominio antes de la mensura, que el documento de f. 16, es nulo i carece de la fuerza de una escritura pública, que Oposo no tuvo derecho para vender terrenos adjudicados a doña Isabel, dentro del área del plano levantado por Badilla, que el demandante fué primer comprador del terreno, i por último, que jamás se ha litigado sobre la validez de esta operacion, i que a Toro no pueda aprovechar la excepcion de cosa juzgada, por no haberse opuesto una particion legal. El demandado opone a estas razones, que la mensura no se ha practicado con su intervencion, siendo que él era poseedor legal, i que por consiguiente no podia despojarle de sus terrenos, sin previo juicio que destruyera la fuerza de la sentencia que habia obtenido su causante, don José Mercedes, en juicio contradictorio i que por consiguiente obta a esta demanda la excepcion de cosa juzgada, i considerando: 1.º Que el Agrimensor don Jacinto Badilla, al verificar su operacion de mensura, en octubre de 1855, no pudo ni debió comprender en ella las cinco cuerdas que Toro poseia, porque este no concurrió a su nombramiento, ni se habia ligado previamente sobre la validez de sus títulos de adquisicion. 2.º Que con los mismos testigos del demandante se halla acreditada la particion que los jueces don Luis i don Lázaro Flores, hicieron de los bienes de don Pedro Oposo, en 7 de setiembre de 1855, i que señalaron a cada heredero sus respectivos goces. 3.º Que no consta de autos que estos jueces hayan adjudicado a doña Isabel Cea, los terrenos que se dicen vendidos por esta Sra. a don Dámaso Rifo, ni se ha justificado tampoco, el otorgamiento de la respectiva escritura de enajenacion. 4.º Que don José Mercedes i doña Tomasa Oposo, poseyeron en virtud de la primera particion las cinco cuerdas de terreno, que posteriormente enajenaron en favor de Toro, según la informacion rendida al tenor de la querrela de despojo de f. 3, i de la declaracion de los testigos que responden a la 8.ª articulacion del interrogatorio de f. 28, cuaderno corriente. 5.º Que sobre el terreno cuestionado ha recaído ya la sentencia ejecutoriada de f. 2, cuaderno segundo.—i 6.º Que el demandante no ha justificado que los terrenos que demanda, sean los mismos que dice haber adquirido por venta de doña Isabel Cea, i que esta poseia en virtud de la diligencia de f. 18. Con arreglo a estos fundamentos i a lo dispuesto por las leyes 1.ª tit. 14 i 19, tit. 22, part. 3.ª, se absuelve a don Nicolás Toro de la demanda de f. 2, con costas en que se condena al demandante. Concédase apelacion si se interpusiere.—Gundelach.—Ante mí.—Roa.

Concepcion, noviembre 2 de 1860.—Vistos: resultando de autos que la cuantia disputada en el presente juicio, no alcanza a trescientos pesos, con arreglo al art. 26 de la lei de 15 de octubre de 1855, se declara sin lugar al recurso de apelacion introducido a f. 73, contra la sentencia de f. 70, fecha 20 de diciembre de 1858, sin costas.—Anótese i devuélvase.—Riso.—Ocampo.—Eguaguren.

Provincia de Concepcion. DEPARTAMENTO DE PUCHACAL.

RANDO.

JOSE MARIA DEL RIO, Gobernador i Comandante de Armas del Departamento de Puchacal.

Por cuanto es en conocimiento de este Gobierno, que han aparecido en este Departamento i en los demas de la provincia, algunas partidas de ladrones, que cometen toda clase de crímenes, como el que recientemente ha sucedido a inmediaciones de esta villa, dándosele muerte alevosa a un pacífico vecino; i siendo uno de los primeros deberes de la autoridad, el velar sobre la conservacion del orden público, de los intereses i vidas de los ciudadanos: i para lograr estos objetos, es indispensable que los vecinos estén dispuestos i preparados para castigar i repeler toda tentativa de ataco que intentaren los bandidos, he acordado i decreto:

1.º Todo individuo en estado de tomar armas, sin excepcion de persona, en el acto que se toque a fuego en la campana de este pueblo, sea de día o de noche, se presentará a la casa de la Gobernatura con la arma que tenga de su propiedad, o sin ella.

2.º El que no fuese exacto en cumplir con lo prescrito en el artículo precedente, sufrirá una multa de cincuenta a cien pesos, o en su defecto, una prision de dos a cuatro meses, sin perjuicio de mandársele formar causa criminal. Excepcíase a los que se hallaren enfermos o ausentes, una vez que se justifique esta circunstancia.

Por tanto, i a fin de que llegue a noticia de todos, pubíquese por bando i fíjense copias en los lugares de costumbre.

Dado en la sala del despacho de la Gobernatura, en la Florida a 4 de noviembre de 1860. —José Maria del Rio.

Certifico: haberse publicado en esta misma fecha, el precedente bando con la solemnidad posible, i haberse fijado ejemplares en los lugares de costumbre. Para la debida constancia lo pongo por diligencia.—R. a., escribano público.

Estado que manifiesta los precios corrientes de los frutos del país en todo el mes de octubre de 1860.

CEREALES I MENESTRAS.		
Trigo	fanega	3 75
Cebada	id	4 0
Frijoles	id	6 0
Arvejas	id	4 0
Maiz	id	3 0
Garbanzos	id	5 0
Harina flor	quintal	4 0
Id segunda	id	3 0
Id en rama	id	3 0
Papas	fanega	3 75

ANIMALES I CECINAS.

Baños gordos	c u	30 0
Id chicos	id	18 0
Id vacas	id	22 0
Id ovinos	id	10 0
Carnecitos	id	2 25
Ovejas	id	1 50
Corderos	id	1 0
Chorizos	quintal	22 0
Sabón	id	22 0
Grasa	arroba	5 0

LICORES.

Vino	arroba	2 50
Mosto	id	3 0
Aguardiente	id	6 0
Chicha de manzana	id	1 50

MADERAS.

Tablas de eaul	ciento	20 0
Ligazones de id	id	20 0
Tablas de pella	id	15 0
Ligazones de id	id	15 0
Vigas	c u	2 25
Vicetas	id	0 75
Postes	id	0 75
Umbrales	par	1 25
Tijerales	ciento	20 0
Coligues	mil	8 0

MINERALES.

Oro en polvo	onza	14 0
------------------------	------	------

ARTEFACTOS.

Mantas finas	c u	16 0
Id regulares	id	8 0
Id ordinarias	id	3 0
Presadas de primera clase	id	16 0
Id regulares	id	7 0
Id ordinarias	id	3 0
Alfombras de iglesia	id	10 0
Id regulares	id	6 0
Id ordinarias	id	3 0

Florida, octubre 31 de 1860.

José Maria del Rio.

Estado que manifiesta el ingreso e inversion i existencia de fondos municipales en todo el mes de octubre de 1860.

ENTRADAS.

Existencia del mes entrante \$15 53

Por setenta i dos pesos producidos de remate de animales aparecidos 72

Por veinte i seis pesos colectados de multas por infraccion del bando 26

Por diez i seis pesos quinientos centavos de contribucion de serenos que se ha colectado 16 15

Por seis pesos ochenta i seis i medio centavos para comprar sal, leña i velas para el presidio 6 56 1/2

Por veinte i un peso invertidos para la mantencion del mismo presidio de esta villa 21

Por once pesos para pagos de propios mandados a Concepcion, con comunicaciones i otros gastos 11

Por sesenta i tres pesos de los fondos de subsidio de la casa de policía, incluido el alcide de la cárcel 63

Existencia para el mes entrante 826 11 1/2

Florida, octubre 31 de 1860.

V.º B.º Rio.—Clemente Romero.

Lista de las multas colectadas por infracciones de policía en el Departamento de Puchacal, en el presente mes de octubre con expresion de lo que se ha percibido en cada

una de las Subdelegaciones que a continuacion se expresan.

Primera seccion.

Subdelegado D. Clemente Romero.	
5 Juan Martinez, pagó un peso por desobediencia a la autoridad de un Inspector	1
" Isidro Duran, por id id	1
" Lorenzo Roa, por id id	1
" Rufino Fernandez, por id id	1
" Marcos Oposo, por id id	1
" Hipolito Quedron, por id id	1
14 N. Meliada, por comutacion de pena pagó tres pesos	3
23 Manuel Insuasi, por comutacion de pena pagó cuatro pesos	4

Quinta seccion.

Subdelegado D. Toribio Bisquetti.

Remitidos por dicho empleado 13

Total 26

Florida, octubre 31 de 1860.

Entréguese en la Tesoreria municipal por don Nohberto Cea Godoi, la cantidad de veinte i seis pesos, según consta de la lista que precede, por multas de policía en el presente mes, i con la debida constancia, publiquese.—Rio.

Ha entrado en la Tesoreria de mi cargo, D. Nohberto Cea Godoi, los veinte i seis pesos que se relacionan en el decreto anterior, fecha u-supra.—Romero.

HECHOS LOCALES.

El templo de San Agustin.

Por fin ya parece que esta Iglesia va a ser reformada en su fábrica, si hemos de confiar en el buen resultado de una idea promovida por varios feligreses, i en los esfuerzos del prior del convento, a cuyo religioso lo creemos muy interesado en el bien i adelanto de aquel templo. Se nos asegura de un modo positivo, que se ha iniciado una suscripcion por varios sujetos piadosos, con el objeto de recolectar fondos para invertirlos en la continuacion de la fábrica de la Iglesia de San Agustin, cuya obra desde largo tiempo se encuentra sin concluirse por escasez de entradas, a parte del poco entusiasmo que siempre han manifestado los priores anteriores, por el progreso de los trabajos del edificio. Es indigno del culto religioso, como lo he dicho tantas veces, que un local indecente e inmundado esté sirviendo de iglesia, i en donde los cristianos se ven obligados a elevar sus oraciones a la Divinidad.

Instalacion de la Aduana del Tomé.

—Creemos que en el mes próximo venidero, ya estará instalada la nueva Aduana del Tomé, cuyos empleados han sido nombrados por el Supremo Gobierno, como lo anunciamos en el número anterior. Este puerto, que de día en día se hace mas importante por el engrandecimiento de su comercio i mejoras locales, con la creacion de una Aduana i colocado en el rango de puerto mayor, va a progresar considerablemente i tambien la provincia del Suble obtendrá muchas ventajas, por la facilidad que habrá en lo sucesivo en el Tomé, para la esportacion de los productos agrícolas que reportan los fértiles campos que ella comprende.

Caza de un ladron.

—Ante noche, un individuo que habia robado en Nonguen un caballo perteneciente a don Ramon del Rio, fué aprehendido por la policía pocos momentos despues de haber cometido el robo. Con la fama de un verdadero alemán, descendia del "Cerro Caracol" por un camino estraviado i tuvo este hombre descuidado la impavidez de atravesar la poblacion con su presa al lado, creyendo que las guardias no se hubieran apercibido o desconfiado de la entereza de ánimo de este hijo de Caca. Pero se equivocó de medio a medio, porque inmediatamente se le dió garra por un policial i se descubrió que el caballo era robado.

Municipalidad.

—Ayer se reunió esta Corporacion, para tratar de varios asuntos importantes. En el número próximo daremos un resumen exacto de las materias de que se ocupó en esta sesion nuestra I. Municipalidad.

Composicion poetica.

—Publicamos en otra columna una composicion en verso, escrita en frances por el Señor don Alfonso Cleret, con motivo de la muerte de nuestro designado Ministro Plenipotenciario, cerca del Gobierno de E. U. Sr. don Juan Balle. El autor es muy conocido entre nosotros por su capacidad, tantas veces puesta a prueba i por dirigir en Concepcion el principal colegio de Señoritas. Este trabajo se recomienda por sí mismo, siendo obra de una persona tan competente i ademas al leer esa composicion, arroja a primera vista las bellezas de la poesia, i los elevados pensamientos del autor. Sabemos que el Sr. Cleret ha remitido tambien otras veces a la Sociedad literaria de Valparaíso, conocida con el nombre de "Amigos de la ilustracion", varios trabajos en verso, los cuales han sido aceptados por la Sociedad, dando así el verdadero mérito a la obra i un voto de gratitud a su autor.

Mes de María.

—Sabemos que el presbítero don Fernando Blaitt, con el mismo entusiasmo de otras veces, tra a de dar la pompa posible a la gran funcion que en diciembre próximo deberá celebrarse en el templo de la Merced, en honor de la madre de Dios, conocida esta festividad con el nombre de "El mes de María." A propósito de esta fiesta religiosa, recordamos ahora la cooperacion que muchos sujetos i señoritas prestaron al Señor Blaitt el año anterior, que honran al culto cristiano i que dan una idea muy alta de nuestra religiosidad i respeto hacia la Reina de los Cielos. Creemos que en esta ocasion, tambien los devotos se manifestarán tan decididos a contribuir con sus esfuerzos al buen resultado de la funcion que vá a celebrarse.

Noticias de Arauco.

—Despues de las noticias que dimos en el número anterior, no se ha tenido mas detalles de la expedicion del Coronel Barboza; pero es de presumir que a la fecha nuestros soldados hayan medido sus armas con las huestes de los bárbaros, cuyo choque, por supuesto, no será muy ventajoso para estos últimos. El valiente jefe que dirige nuestras fuerzas a la pelea, tan esperimentado en la guerra con los indios, sabrá muy bien vencerlos en todas direcciones, i por otra parte, la justicia de la causa que defiende la civilizacion i el honor chileno, es un motivo para alentar mas a los valientes soldados que se han lanzado en busca de los insolentes salvajes, a fin de lavar la mancha que han arrojado nuevamente a la República.

Por lo que respecta a la alta frontera, parece que los indios están mas pacíficos, sin embargo de que siempre se tiene aviso de algunos robos de animales, cometidos por ciertas partidas de salvajes que atraviesan el "Bio-bio."

Hospital de caridad.

—No pedimos un imposible, porque querer es poder i mucho mas cuando hay recursos en nuestras manos para conseguir el objeto que nos proponemos.

Nuestros hospitales de caridad, cuentan con entradas muy valiosas para hacer sus gastos i recurrir a los adelantos que se hacen necesarios, a medida que la caridad los exige. Sin entrar en largos detalles, podemos introducir mejoras importantes, mejoras que en el dia son indispensables, porque la decencia i las buenas costumbres así lo requieren. Por ejemplo, sería muy conveniente, a nuestro modo de ver, que se formase una separacion en el establecimiento, de manera que los dolientes de uno i otro sexo no tengan en lo sucesivo comunicacion alguna. Es inhumano que los enfermos, tanto los hombres como las mujeres, estén reunidos en un solo hospital i aunque se tenga mucho cuidado por los empleados, jamás se podrá conservar la pureza de las costumbres i aquel religioso respeto que siempre debe distinguirse en las casas de caridad. Esta mejora depende de la Junta de Beneficencia i creemos que nuestra indicacion no será desatendida.

Trigo.—El negocio está en completa calma. Las partidas que en estos últimos dias se han vendido son de poca consideracion, i el precio se sostiene todavia en 3 ps. 37 1/2 cts.

Abuso imperdonable.

—En cierto bodega se ha vendido una botella de aceite de comer, pero aceite que al olerlo el mas insensible de olfato, habria dado gracias a Lucifer por no haber puesto sus narices en un liquido tan pestífero. Como este artículo está hoy en dia muy escaso en nuestra plaza, ciertos comerciantillos ya nos quieren pasar gato por liebre, para aprovecharse de las circunstancias i lucrarse a su antojo, vendiendo aceite de ballena, de cáñamo, &c. o estraido de otras sustancias pútridas i que no son ingredientes usables en la comida de las personas de buen paladar, por aceite de olivo i aun precio exorbitante, como si fuera de superior calidad i recién llegado de Marsella. No podría la Policía en estos casos imponer una multa a los que se burlan de esta manera del estómago público.

Se cumplieron nuestros deseos.

—Por fin ya los policiales llevan en el Kepi el número correspondiente a la colocacion que tienen en su respectiva esemadra. Ademas de que con esta medida se consigue perfeccionar el régimen interior de la Brigada de Policía, ella tambien servirá para abstener a los empleados de cometer faltas i quebrantar sus deberes, porque temerán ser divulgados a sus respectivos jefes por las personas que presenciaren algun desmán en ellos, en cuyo caso, sabiéndose el número del guardia, no podrá escaparse de ser conocido i castigado como merece. Alabamos la buena idea del Sr. Echevarria, cuyo entusiasmo i anhelo bien claro dan a comprender que está muy interesado en la buena organizacion de nuestra policía.

